

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente diligencia, informándole que, por reparto debidamente efectuado, correspondió solicitud de **AMPARO DE POBREZA** como trámite para actuar en proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 662
Palmira (V), 30 de abril de 2024

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Edilma Ruiz Becerra
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Radicación:	76520-31-84-001-2024-00120-00

La señora **EDILMA RUIZ BECERRA**, identificada con C.C. No. 31.626.120 de Florida (V), solicita **AMPARO DE POBREZA**, con la finalidad de que se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en beneficio de su hija, **DIANA MARIA OSORIO RUIZ**, para lo cual invoca como fundamento el artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso, y bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso.

En este sentido, el artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“(...) se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Así pues, al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **EDILMA RUIZ BECERRA**, identificada con C.C. No. 31.626.120 de Florida (V), quien pretende instaurar demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en beneficio de su hija, **DIANA MARIA OSORIO RUIZ**, titular del acto jurídico.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio a la Abogada **PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN BALESTEROS**, mayor de edad, portadora de la T.P. No. 322683 del CSJ, ubicable mediante correo electrónico legalvillamarin@gmail.com, tomada de la lista de profesionales que ejercen habitualmente ante este juzgado. **COMUNÍQUESE** el nombramiento a la auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Una vez presentada la aceptación por parte del Abogada **PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN BALESTEROS**, se le notificará personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd2036e54dce861a3b7012e40fd5d7c130f2d0bbc8f61cc2137b206c15942**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>